



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 1188

113-14



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1º: Acuérdate al territorio que comprende la SUBREGION SEMIARIDA conforme a la delimitación de subregiones establecida por decreto 2585/07 reglamentario de la Ley del Desarrollo del Sudoeste Bonaerense compuesto por: Adolfo Alsina circunscripciones: IV, VII, VIII y IX; Saavedra circunscripciones: VIII, IX, X, y XI; Coronel Pringles circunscripción: X; Coronel Dorrego circunscripciones: I, II, III, IV, V, VI, VII, XVII; Coronel Rosales circunscripciones: V, VI, VII, VIII, X; Bahía Blanca circunscripciones: I, II, III, IV, V, IX, X, XI, XII, XIII y XIV; Villarino circunscripciones: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XVII y XVIII; y a los Partidos de Puán y Tornquist los siguientes beneficios promocionales para las actividades productivas del sector agropecuario, el comercio, la industria y los servicios, sin perjuicio de lo establecido por otras normas, los que mantendrán plena vigencia:

1. Exención de pago del Impuesto Inmobiliario urbano y rural.
2. Exención del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
3. Exención del pago del Impuesto de Sellos.
4. Exención del pago del Impuesto a los Automotores para medios de Transporte.

ARTÍCULO 2º: Acuérdate al territorio que comprende la SUBREGION CORFO conforme a la delimitación de subregiones establecida por decreto 2585/07 reglamentario de la Ley del Desarrollo del Sudoeste Bonaerense compuesto por: Villarino circunscripciones: X, XIII, XIV, XV, XVI; y Patagones circunscripciones: XI, XII, y XIII; los siguientes beneficios promocionales para las actividades productivas del sector agropecuario, el comercio, la industria y los servicios, sin perjuicio de lo establecido por otras normas, los que mantendrán plena vigencia:

1. Exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del Impuesto Inmobiliario urbano y rural.
2. Exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
3. Exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del Impuesto de Sellos.
4. Exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del Impuesto a los Automotores para medios de Transporte.

ARTÍCULO 3º: El Poder Ejecutivo establecerá el plazo de los beneficios establecidos en los artículos 1º y 2º de la presente norma, que no podrá ser inferior a diez (10) períodos fiscales.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Cumplido dicho plazo, la Provincia deberá establecer un régimen de alícuotas preferenciales.

ARTÍCULO 4º: Autorízase al Poder Ejecutivo a subsidiar con fondos del erario provincial en el porcentual que la Autoridad de Aplicación estime correspondiente, la tasa de interés que cobran el Banco de la Nación Argentina y el Banco de la Provincia de Buenos Aires a los beneficiarios de la presente Ley, por obligaciones vencidas o a vencer, que hayan sido o no objeto de reprogramación, refinanciación y/o consolidaciones de cualquier índole, con anterioridad a la fecha de sanción de esta Ley.

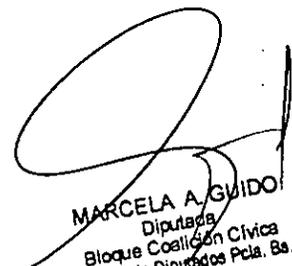
ARTÍCULO 5º: Autorízase al Poder Ejecutivo a adquirir con fondos del erario provincial, los títulos de consolidación de deuda que emitan las entidades crediticias acreedoras de los beneficiarios de la presente Ley.

ARTÍCULO 6º: Autorízase al Poder Ejecutivo a bonificar los proyectos destinados a desarrollar actividades declaradas prioritarias para las subregiones SEMIARIDA y CORFO, delimitadas mediante decreto 2585/07; en no menos de dos (2) puntos sobre la tasa de interés que en el momento aplique el Banco de la Provincia de Buenos Aires para cada una de las líneas crediticias específicas.

ARTÍCULO 7º: El Ministerio de Asuntos Agrarios será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 8º: Para acceder a los beneficios previstos en los artículos 5º y 6º de la presente Ley, los beneficiarios deberán presentar un proyecto productivo, el que deberá ser aprobado por el Consejo Regional para el Desarrollo del Sudoeste de la Provincia de Buenos Aires, dispuesto por Ley N° 13.647, a cuyo efecto convocará a entidades oficiales reconocidas para asesorar a los beneficiarios, considerar la viabilidad de los proyectos y el control de su cumplimiento.

ARTÍCULO 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


MARCELA A. GUIDO
Diputada
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Fundamentos

En el año 2004, el Partido de Patagones mediante la ley 25955 es incorporado a la Región Patagónica normada por ley 23272 de 1985.

La Provincia de Buenos Aires, en concordancia con dicha norma nacional sancionó la ley 12322 que declara al partido de Patagones, Área Patagónica Bonaerense y le otorga algunos beneficios promocionales para actividades productivas del sector agropecuario, el comercio, la industria y los servicios.

Al mismo tiempo se sanciona la ley 12323 de beneficios promocionales para los Partidos de Villarino, Puán y Tornquist.

Ambas normas fueron reglamentadas por el Decreto 116 del año 2000 estableciendo que los beneficios regirán por un plazo de 10 períodos desde enero del año 2000. Es decir que los beneficios finalizaban en 2010.

Más tarde, mediante las leyes 14013 y 14014, se prorrogaron a partir de su vencimiento, por el término de 5 años, los beneficios otorgados. Es decir que se extendieron hasta el 31 de diciembre de 2015.

El presente proyecto de ley propone que dichos beneficios continúen, no sólo para los Partidos comprendidos en la ley 12323, sino ampliarlos a otras circunscripciones de Partidos que comparten su misma condición climática que es lo que en definitiva fundamenta el otorgamiento del trato diferencial.

Para ello, se ha tomado la subregionalización efectuada por el decreto 2585/07 que divide a la Región del Sudoeste Bonaerense creada por ley 13647, conforme al mapa de Isohietas, y tomando en consideración las circunscripciones que se encuentran al sur de la isohieta de 700 mm. Vale recordar que las isohietas son curvas que unen puntos, en un plano cartográfico, que presentan la misma precipitación en la unidad de tiempo considerada. Es decir que las circunscripciones de los Partidos que conforman la subregión semiárida, a los cuales se pretende beneficiar por este proyecto; comparten la característica de la misma escasez de precipitaciones, con las consecuencias adversas sobre la producción agropecuaria.

En tal sentido resulta importante destacar que el territorio propuesto para acceder a los beneficios establecidos en el presente proyecto no es pampa húmeda, sino que forma parte de las regiones semiáridas del país, poseyendo características climáticas y edáficas que la diferencian del resto de la Provincia en cuanto a sus potencialidades y limitantes productivas primarias, y por lo tanto también, en cuanto a las mencionadas ventajas comparativas, claramente inferiores al resto de la Provincia.

Los últimos veinte años la región fue declarada ininterrumpidamente en emergencia por sequía, utilizando los alcances de la Ley 10.390 y modificatorias, para hacer frente a las distintas contingencias climáticas, cuando no económicas. Es evidente que si existe esta situación durante semejante lapso de tiempo lo descrito no responde a "emergencias climáticas", sino por el contrario a "condiciones climáticas".

Cuando la emergencia se prolonga en el tiempo, tal como ha ocurrido en la región, aparece un nuevo problema, cual es el de acumular obligaciones tanto a nivel fiscal como crediticio, que pone en una situación más comprometida a la rentabilidad de las explotaciones, que continúan implementando modelos de producción que por no estar adaptados en forma sustentable a la zona, son incapaces de generar los recursos suficientes para recomponer su economía.

La diferenciación propuesta, implica también apoyar firmemente la reconversión de los sistemas de producción y sus cadenas de valor, de tal manera que se fortalezcan aquellos que estén adaptados a las características climáticas, edáficas y agronómicas, asegurándole



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

resultados económicos que permitan la permanencia de las explotaciones de esa región y con esas características y pone en igualdad de condiciones respecto del resto de la Provincia al momento de evaluar el efecto de las políticas activas adaptadas a esas condiciones.

Las condiciones especiales climáticas y edafológicas que justificaron en su momento una ley diferencial para los Partidos de Patagones, Villarino, Tornquist y Puán, son ahora compartidos por otros Distritos bonaerenses que han tenido el mismo tratamiento que los nombrados, frente a la crisis agropecuaria y en las declaraciones de emergencia y desastre agropecuario, constituyendo en la actualidad la única región semiárida del territorio provincial con características de evolución lenta e ínfimos niveles de rentabilidad por la baja productividad de sus suelos. Por ello la ley de Desarrollo del Sudoeste bonaerense los ha agrupado en una misma Subregión dentro de la Región del Sudoeste bonaerense.

En consecuencia, toda esa subregión de características similares, requiere de una ley diferencial que le permita recuperar en alguna medida su rentabilidad para lograr una salida productiva, ya que no podemos desconocer que toda esta subregión tiene características propias y distintivas que ameritan un tratamiento particularizado y diferencial.

Conforme lo normado por el artículo 11 in fine de la Carta Magna provincial que reza: "...Es deber de la Provincia promover el desarrollo integral de las personas garantizando la igualdad de oportunidades y la efectiva participación de todos en la organización política, económica y social" es que se pretende la aprobación de la presente iniciativa, por lo que solicito a los señores legisladores, que acompañen con su voto el presente proyecto.


MARCELA A. GUIDO
Diputada
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As